

USO DE ESTÁNDARES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE GÉNERO EN ARGENTINA *

Use of standards of the Inter-American Human Rights System in the matter of gender in Argentina

LILIANA RONCONI *

MELANIE GHERTNER **

SOLEDAD GUZMÁN ***

NICOLE LEVY ****

MICAELA RAMELLO *****

Universidad de Buenos Aires

Resumen

La importancia en el ámbito nacional argentino del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente respecto a los tratados internacionales y estándares legales en materia de género se verifica, desde 1994, en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Según este, determinados instrumentos de Derechos Humanos y los que en el futuro se incorporen gozan de jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia; es decir, tal como el instrumento efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando la interpretación y aplicación jurisprudencial de los órganos de aplicación de Tratados.

Asimismo, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención Belem do Para- ha sido ratificada por el Estado argentino y aun cuando no goza de jerarquía constitucional, tiene jerarquía supralegal. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Gelman vs. Uruguay" sostuvo que el Estado debe ejercer un control de convencionalidad entre sus normas internas y los tratados internacionales de Derechos Humanos de los que es parte, tarea que corresponde a cualquier autoridad pública y no exclusivamente al Poder Judicial. Por consiguiente, la influencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos debe estar presente en todas las instituciones estatales.

Sin embargo, poco se conoce sobre el impacto que esta constitucionalización tiene en la práctica. Este trabajo tiene como objetivo conocer cómo, cuánto y para qué se utiliza el derecho regional en el reconocimiento y avances en los derechos de las mujeres en Argentina. Específicamente, busca conocer cómo ha sido el uso de los estándares en materia de género del Sistema Interamericano de Derechos Humanos por parte de los tres poderes del Estado (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial), mediante un análisis fuertemente cuantitativo que pretende ser una primera herramienta base para investigaciones futuras más específicas.

Palabras clave

Estándares de género, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Derechos de las mujeres.

Abstract

The importance of International Human Rights Law in the argentinian national scope, specially regarding the international treaties and legal standards in the matter of gender, is verified in the article 75 inc. 22 of the National Constitution since 1994. According to this, certain Human Rights instruments and those that will be incorporated in a future have constitutional hierarchy in the conditions of its validity; that is to say, as the

* Queremos agradecer especialmente a las abogadas y estudiantes avanzadas de derecho que participaron inicialmente en el relevamiento y sistematización de la información; a Maria Barraco, Alejandro Chehtman, Delfina Beguerí, Annabella Sandri Fuentes, Laura Clérico y Juan P. Bohovslasky con quienes discutimos versiones preliminares de este trabajo. Asimismo, nuestro agradecimiento a los/as revisores/as del artículo por sus comentarios, sugerencias y preguntas.

* Doctora en Derecho, CONICET-UBA. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. ironconi@derecho.uba.ar.

** Abogada, Facultad de Derecho UBA. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. ghertner422@est.derecho.uba.ar.

*** Estudiante avanzada, Facultad de Derecho UBA. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. guzman881@est.derecho.uba.ar.

**** Abogada, Facultad de Derecho UBA. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. nickylevy4@gmail.com.

***** Abogada, Facultad de Derecho UBA. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. micaelaramello2014@gmail.com.

instrument effectively rules in the international scope and taking into consideration the interpretation and jurisprudential application of international treaty bodies.

Likewise, the Interamerican Convention of the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Woman -Convention of Belem do Para- was ratified by the argentinian State and despite not having constitutional hierarchy it has supralegal hierarchy. In this regard, the Interamerican Court of Human Rights in the case “Gelman vs. Uruguay” held that the State must exercise a conventionally control between its internal legislation and the international Human Rights treaties to which it is a party, duty that belongs to any public authority, not exclusively to the Judiciary. Therefore, Inter-American Human Rights System influence must be present in all State institutions.

However, little is known about the impact that this constitutionalizing has in practice. This paper aims to know how, how much and for what the regional law is used in the recognition and advancement of women’s rights in Argentina. Specifically, it seeks to know how the gender standards of the Inter-American Human Rights System have been used by the three powers of the State (Executive Power, Legislative Power and the Judicial Power) , through a quantitative analysis that aims to be a first base tool for more specific future research.

Key words

Gender standards, Inter-American Human Rights System, Women’s rights.

1. Introducción

En esta investigación nos proponemos analizar el uso de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos –SIDH– en materia de género¹ por parte de los tres poderes del Estado Nacional de Argentina, Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo. El objetivo principal es conocer cómo se han usado los estándares del SIDH sobre género en el ámbito nacional entre los años 2009 y 2019². Las preguntas que guiaron este proyecto fueron ¿se usan estándares sobre género del SIDH en el ámbito nacional? ¿Esto solo puede verificarse en sentencias, o también en leyes y normas administrativas? En su caso ¿cuál es el uso que se le da a los estándares? ¿Ante qué supuestos es más común recurrir a los estándares interamericanos?

Para ello, nos propusimos analizar cuándo, cómo y para qué se han utilizado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención Belém do Pará –CBDP–³ y los estándares sobre género del SIDH emanados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH– y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–⁴ en Argentina al momento de sancionar normas⁵, sancionar leyes y dictar sentencias⁶. Así, nos interesa contar con una mirada global de los tres poderes del Estado

¹ Al hablar de género en esta investigación nos enfocamos en la situación de los derechos de las mujeres, sin embargo debe tenerse presente que en una sociedad caracterizada por la heteronormatividad y el binarismo, las diferencias que le corresponden a los distintos géneros suelen derivar en la asignación de privilegios a unos por sobre otros, en concreto, a hombres por sobre mujeres, personas trans y otras diversidades sexuales. Así, la discriminación por género abarca no solo la discriminación que sufren las mujeres sino también aquella sufrida por toda persona por su condición de género, por ejemplo, personas con orientación sexual o identidad de género no normativa.

² Partimos de considerar que “ahora contamos con información sobre la existencia del uso de la jurisprudencia interamericana pero no se ha explicado en qué consiste ese uso, hasta dónde llega, qué tanto se usa, en qué tipo de casos, qué reglas rigen la relación y para qué se utiliza” SERRANO (2021), p. 27. Debe tenerse presente que la interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho local, no está exenta de problemas y debates. Al respecto, véase FILIPINI (2007); ROSENKRATZ (2005); JACKSON (2010), SERRANO (2021), NASH (2012), entre otros. Incluso, existe la necesidad de una interacción bottom top, pues varios tribunales de la región presentan en sus sentencias mejores alcances (en el sentido de reconocimiento) de los derechos que los tribunales internacionales. Sobre igualdad, CLÉRICO et al. (2013).

³ Ratificada por el Estado Argentino en 1996.

⁴ Dejamos afuera el análisis sobre el impacto de CEDAW pues nos interesaba enfocarnos en el ámbito interamericano y ya existen diversos trabajos sobre el tema vinculados a CEDAW. Al respecto véase MCCRUDDEN (2019).

⁵ Desde ya quedan fuera de esta investigación importantes avances que se han dado, por ejemplo, a nivel provincial.

⁶ El reconocimiento de los derechos de las mujeres, especialmente en las constituciones y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ha sido central en las acciones de la sociedad civil para lograr cambios legislativos, judiciales y movilizaciones LAMBERT Y SCRIBNER (2018), p. 2. A tal efecto, sostiene Montoya que el continuo activismo en la movilización de mujeres a nivel local, regional e internacional dio como resultado un importante número de medidas legislativas para combatir la violencia de género

Nacional, sin enfocarnos en casos paradigmáticos, pues el objetivo es mostrar cómo impacta el SIDH en un comportamiento habitual, cómo se convierte en una práctica en el ámbito local. De esta manera, el análisis es básicamente cuantitativo buscando aportar una mirada general para el avance de otras investigaciones más en profundidad⁷.

A continuación, (2) realizaremos una breve descripción de la metodología utilizada. Luego, (3) brindaremos una definición del concepto de uso que aplicaremos. A continuación, (4) realizaremos una breve referencia a las implicancias del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional –CN–, e (5) identificaremos los avances sobre la aplicación de estándares interamericanos en el derecho argentino, en especial, con referencia a los avances normativos respecto a los derechos de las mujeres. En lo que sigue, (6) estableceremos categorías sobre las distintas formas en que se puede utilizar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito local. Esto nos permitirá (7) analizar el uso de los estándares interamericanos en los tres poderes del Estado Nacional Argentino en el período del 2009 al 2019. Por último, (8) estableceremos algunas conclusiones.

2. Metodología

La metodología en esta investigación implicó un proceso de tres etapas. Primera, identificación y clasificación de estándares en materia de género en el ámbito del SIDH. Segunda, relevamiento de normativa y sentencias judiciales sobre género dentro de los tres poderes del Estado. Tercera, a partir de los datos recolectados previamente, analizamos si existió o no uso de estándares y en caso afirmativo identificar cómo se han usado.

En la primera etapa, se identifican datos cuantitativos y cualitativos sobre los estándares en materia de género emanados de la CIDH y la Corte IDH a través de sus informes, recomendaciones, opiniones consultivas y sentencias. Dentro del ámbito de la CIDH se utilizó como fuente de información por un lado, el último informe temático sobre derechos de las mujeres, niñas y adolescentes⁸; y por otro lado, las recomendaciones disponibles en la herramienta informática SIMORE Interamericano vinculadas a los derechos de las mujeres. En el marco de la Corte IDH, la fuente de referencia fue el cuadernillo de jurisprudencia sobre derechos humanos y mujeres⁹. Además, los estándares encontrados fueron clasificados en áreas temáticas. Cada una de ellas fue establecida intentando asimilarla a la sistematización utilizada por la CIDH en el informe anteriormente mencionado. Esta clasificación fue utilizada conjuntamente por igual para los resultados obtenidos en ambos órganos. Implicaron un total de once áreas temáticas: derechos del cuidado, derechos laborales, derechos políticos, derecho a la salud -en general-, derechos sexuales y reproductivos, investigación de femicidios y desapariciones, políticas públicas, violencia sexual, violencia de género –en general– identidad de género, acceso a la justicia y debida diligencia¹⁰.

En la segunda etapa, se relevaron datos cuantitativos y cualitativos sobre normas, leyes, debates parlamentarios y sentencias en los tres poderes en un marco temporal de once años

MONTOYA (2009), p. 326. Sin embargo, el uso y aplicación de estándares de derechos humanos no es un hecho lineal y aun el camino es sinuoso.

⁷ El proyecto surge habiendo tomado conocimiento de que existen análisis particulares (llamados aquí, casos paradigmáticos) sobre ciertas sentencias y/o normativa pero no un análisis más general de qué sucede en los tres poderes del Estado. De esta manera, priorizamos, en esta oportunidad, mostrar el hallazgo en números. Agradecemos a la persona que realizó el referato la inclusión de esta aclaración sobre las razones que nos llevaron a priorizar lo “macro” sobre lo “micro”.

⁸ CIDH (2019a) y CIDH (2019b).

⁹ Corte IDH (2018).

¹⁰ Sobre esta clasificación estimamos oportuno hacer aclaraciones sobre ciertas categorías específicas. En cuanto a violencia de género –en general– ingresan allí a todo tipo de norma, ley y sentencia en la que se abarca todo tipo de violencia excepto la violencia sexual, la cual tiene su categoría propia y separada. En igual sentido, la categoría derecho a la salud –en general– abarca todos los aspectos de tal derecho a excepción de los derechos sexuales y reproductivos que tienen también una categorización propia. Esta decisión metodológica se basó meramente en el especial interés del grupo de investigación en visibilizar por separado tanto la violencia sexual como los derechos sexuales y reproductivos. Como última aclaración, el área temática “políticas públicas” abarca aquellos programas de gobierno que buscan dar respuestas a un problema o situación determinada y que no caen dentro de las otras categorías.

entre 2009 y 2019. En el caso del PJN, se relevaron únicamente las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –CSJN– vinculadas a derechos de las mujeres. La fuente utilizada fue su página oficial. En el caso del PLN y del PEN se tomó como fuente la información pública disponible en la herramienta informática *Infoleg* sobre información legislativa y documental dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del PEN. Para el caso de los debates parlamentarios del ámbito del PLN, tomamos como fuente los documentos públicos que contienen las transcripciones de aquellos, disponibles en la página web del Congreso de la Nación. En este caso también se procedió a realizar pedidos de información cuando algunos de los debates de leyes no se encontraban disponibles en el buscador. Con el fin de filtrar sólo aquellas normas, leyes y sentencias que incluyen temáticas de género, el relevamiento se hizo utilizando las siguientes palabras clave: *Corte Interamericana, Corte IDH, CIDH, Comisión Interamericana, Convención Americana, CADH, Sistema Interamericano, Femicidio, Mujeres, Género, Igualdad, María Da Penha, Campo Algodonero, González*.

En la tercera etapa, a partir de la información recolectada previamente, realizamos el análisis sobre el uso de los estándares dentro de las normas, leyes, sentencias y debates parlamentarios sobre temáticas de género de los tres poderes estatales. Buscamos conocer cuánto, cómo y para qué se han usado los estándares del SIDH en el ámbito nacional en ese recorte temporal¹¹. Este análisis se realizó a partir de la lectura individual de cada documento. En lo que respecta a la temática de estándares en la que los documentos de los poderes han sido catalogados, aquello se basó en reflexiones y debates conjuntos entre las autoras. En este sentido, si bien cada documento fue clasificado en una única temática, ha sido solo con fines de agilizar la sistematización y análisis de los resultados; no significa que una misma norma, ley, sentencia o debate parlamentario no haya abarcado posiblemente más de un área temática de estándares. Por otro lado, para decidir si existe o no un uso de estándares en las decisiones estatales y catalogar aquellos documentos recolectados según los tipos de uso se tomó como parámetro la clasificación de Vicki Jackson¹² sobre los posibles vínculos entre el derecho local y el derecho internacional –ver apartado 4–. Para aquella clasificación, otro dato tenido en cuenta, fue comparar los años de sanción y resolución de las normas, leyes y sentencias frente a los de surgimiento de los estándares. Este aspecto fue clave para verificar que los estándares hayan existido al momento del surgimiento de aquellos documentos ya que no se puede adjudicar la ausencia de su uso si los mismos aún no existían en el ámbito del SIDH. Esto dio lugar, por ejemplo, a notar situaciones donde las decisiones del Estado han sentado bases previas sobre cuestiones que aún no habían sido reconocidas por la CIDH o la Corte IDH.

3. El impacto de los estándares internacionales y de la importancia de mirar el “uso”.

Los casos resueltos por la Corte IDH o las intervenciones de la CIDH resultan relevantes ya que además de dar respuesta ante una petición concreta, como sostiene Dothnan: *“las cortes internacionales mejoran el debate democrático ya que otorgan argumentos que pueden dar lugar a un debate más elaborado y fructífero”*¹³. Por ello, el impacto no se debe limitar a las respuestas estatales ante un caso concreto –cumplimiento de la sentencia o de informes– sino que debe ir más allá. En este sentido, la eficacia del SIDH radica en el potencial de crear nuevos

¹¹ Debe tenerse presente que en el período analizado hubo cambios en el contexto político en Argentina. En el PEN hasta diciembre del 2015 fue presidenta Cristina Fernández de Kirchner, luego asume Mauricio Macri y en 2019 –diciembre–, Alberto Fernández. Asimismo, en la composición de la CSJN. En este sentido, durante el gobierno de M. Macri se designaron dos nuevos miembros de la Corte ante dos vacantes producidas por retiros jubilatorios. También hubo modificaciones en las bancas en el Congreso de la Nación (con renovaciones parciales en 2011, 2013, 2015, 2017 y 2019). Estos cambios son relevantes ya que es necesario considerar que los mayores avances o retrocesos en la recepción del Derecho Internacional, y en particular de los estándares latinoamericanos, se ven fuertemente influidos por las condiciones institucionales SERRANO (2021). Además, en lo que respecta a los derechos de las mujeres no pueden pasarse por altos las marchas y reclamos NiUnaMenos, los debates sobre la interrupción voluntaria del embarazo, MeToo, Paro Nacional de Mujeres, entre otras.

¹² JACKSON (2010).

¹³ DOTHNAN (2018), p. 219. En este sentido, en Argentina los debates sobre matrimonio igualitario (2010), por la interrupción legal del embarazo (2018, 2020), el nuevo Código Civil y Comercial (2015) en el ámbito del PLN son claros ejemplos. Al respecto, véase CLÉRICO Y ALDAO (2010); BERGALLO (2020); PINTO (2018); HERRERA Y SALITURI (2017), entre otras.

parámetros de actuación estatal a partir de las decisiones de los órganos interamericanos¹⁴. Por esto, resulta interesante analizar la situación de los poderes locales que son quienes reciben la mayor cantidad de casos e incluso pueden actuar evitando violaciones a derechos humanos¹⁵. Así, es necesario lograr la protección de los derechos humanos *desde abajo* y principalmente mediante políticas públicas de carácter general como serían leyes del Poder Legislativo o normas del Poder Ejecutivo¹⁶.

3.1. Las implicancias del Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional en el sistema jurídico argentino

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos -DIDH- y, en particular, la protección regional del SIDH, ha dado respuesta a miles de víctimas y han fijado estándares “que, en mayor o menor grado, guiaron algunas reformas jurídicas y políticas importantes en los países de la región”¹⁷. En particular, en Argentina, esta importancia se verifica no solo por la obligación regional/ internacional asumida por el Estado al momento de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁸. Sino que, además, desde el año 1994 ciertos instrumentos de derechos humanos gozan de jerarquía constitucional, conformando el *bloque de constitucionalidad federal*¹⁹.

Estos instrumentos, y los que en el futuro se incorporen, gozan de jerarquía constitucional *en las condiciones de su vigencia*, esto es conforme ha interpretado la CSJN en el caso “Giroidi” (1996): “*tal como la convención citada efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación*” (cons. 11). De esta manera, los estándares internacionales que forman parte de nuestra *jerarquía constitucional* son amplios y dinámicos. Además, la CSJN ha sostenido que las decisiones de la Corte IDH y de la CIDH son *pautas imprescindibles* de interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Caso “Simón” (2005)–.

En el caso “Mazzeo” (2007) agrega que “el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana” (cons. 21). Asimismo, en diferentes sentencias ha sostenido, por ejemplo, que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales es “*el intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el plano internacional*”²⁰.

De esta manera, no quedan dudas sobre la importancia del DIDH en el ámbito local, en especial, en lo que respecta a normas y estándares en materia de género, como asimismo del valor que la CSJN le ha dado a esos estándares. Así, el Art. 75 inc. 22 de la CN ha sido una herramienta clave para jerarquizar el rol de los estándares de derechos humanos.

3.2. Los avances locales

Estas distintas formas de uso del DIDH pueden coexistir. En este sentido, sobre el vínculo entre el derecho local y el derecho internacional en Argentina se ha escrito mucho. Pinto y Maisley destacan tres períodos en el vínculo derecho local-derecho internacional: el de la evasión afirmativa –1853 a 1992–, el período de transición –1992 a 1994– y el período de

¹⁴ CERQUEIRA (2021).

¹⁵ SERRANO (2021). Sobre la importancia del control de convencionalidad véase Corte IDH, “Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile”, párr. 124. Asimismo, HENRÍQUEZ Y MORALES (2017); HERNÍQUEZ (2018). Además, la influencia del derecho internacional de los derechos humanos debería ser en distintos espacios y no solo en el judicial. Al respecto, véase Corte IDH, “Caso Gelman vs. Uruguay” párr. 193 y 239.

¹⁶ ENGSTROM (2017).

¹⁷ BASCH et al. (2010), p. 9.

¹⁸ Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

¹⁹ BIDART (1995).

²⁰ Al respecto, véase ROSSI (2018), p. 179.

alineación vertiginosa –1994–²¹. En este último período, se ha destacado el fuerte vínculo entre el derecho local y el derecho internacional²². De hecho, Argentina es considerada como *protagonista global de los derechos humanos*²³.

Existen diversos trabajos que destacan la relevancia del DIDH en el ámbito local, especialmente aquella que le ha reconocido la CSJN. Sin embargo, es necesario resaltar dos cuestiones respecto de estos trabajos. En primer lugar, son trabajos que se han enfocado en analizar, genéricamente, cómo la CSJN ha reaccionado ante el DIDH, es decir que no hacen foco en un tema en particular, sino que miran cómo la CSJN ha tomado el DIDH (Pinto/ Maisley, 2019). También, se han enfocado en temas en particular vinculados, por ejemplo, a la persecución de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar (Filippini, 2012), al cumplimiento de las sentencias (González-Salzberg, 2011; Basch, et. al., 2010, Clérico/ Novelli, 2020), al reconocimiento y alcance de los derechos sociales (Ronconi 2016, Ronconi/ Montes, 2018), a los avances en materia de igualdad (Saba, 2012; Rossi, 2018), al impacto en el Derecho Penal y las garantías penales (Piqué/ Fernandez Valle, 2020; Ibañez, 2019), entre otros, pero no así en temas de género específicamente. En segundo lugar, estos trabajos están enfocados, en general, en la CSJN o casi en forma exclusiva en el Poder Judicial, pero no en el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. En este sentido, la administración nacional e incluso el Congreso pueden jugar un rol interesante como agentes interlocutores del derecho internacional (Engstrom, 2017) al momento de elaborar normas generales –políticas públicas y leyes nacionales–.

Por su parte, en Argentina, las normas que protegen la igualdad de las mujeres se encuentran desde hace un tiempo en continua expansión. En primer lugar, se les otorgó rango constitucional a diversos instrumentos de derechos humanos en el año 1994, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW–²⁴. Asimismo, el Estado argentino ratificó la CDBP²⁵, protección que extiende el amplio sistema de estándares en el SIDH respecto de las mujeres²⁶.

Además, se incorporaron cláusulas específicas en la Constitución en su última reforma, como por ejemplo, el artículo 37 que garantiza *“la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios”* y el artículo 75, inciso 23 que establece la obligación del Congreso de *“legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, en particular respecto de las mujeres”*. Estas normas han tenido el efecto de generar diversa normativa más o menos protectora en lo que refiere a ciertos derechos de las mujeres.

Sin embargo, la desigualdad de las mujeres en el goce y ejercicio de sus derechos sigue siendo un tema recurrente: se visibilizan cada vez más casos de violencia de género; sigue habiendo desigualdad en la distribución de las tareas de cuidado; en los ingresos que perciben las mujeres en comparación con aquellos que perciben los hombres; la participación política de hombres y mujeres sigue siendo sumamente dispar; lo mismo ocurre en los puestos de trabajo en el sector privado; hay desigualdad en el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo; entre otras cuestiones.

²¹ PINTO Y MAISLEY (2019). Originalmente en inglés: “Era or affirmative avoidance”, “era of transition” y “era of relentless alignment”.

²² BASCH Y CONTESSE (2016); HUNEEUS Y CHEHTMAN (2020); CLÉRICO Y NOVELLI (2020), entre otros.

²³ SIKKINK (2015).

²⁴ Sobre la aplicación de la CEDAW por distintas cortes nacionales del mundo MCCRUDDEN (2019). En este sentido, resulta relevante adelantar las coincidencias entre la poca aplicación de la CEDAW que este autor identificó en sus investigaciones y los resultados de esta investigación.

²⁵ En Argentina, diversos proyectos de ley han buscado otorgar jerarquía constitucional también a esta Convención en virtud del art. 75, inc. 22 CN.

²⁶ ZUÑIGA (2014); CLÉRICO Y RONCONI (2021).

3.3. ¿Qué hacer con los estándares internacionales? resistencia, convergencia e involucramiento

Siguiendo la clasificación utilizada por Vicki Jackson sobre los posibles vínculos entre el derecho local y el derecho internacional, plantearemos categorías para analizar el uso que les da el derecho local a los estándares sobre derechos de las mujeres. La autora se refiere a tres posibles situaciones: resistencia, convergencia e involucramiento –*resistance, convergence and engagement*–. Debe tenerse presente que la autora trabaja estas categorías como diferentes posturas académicas y judiciales. De esta manera, la categoría de *involucramiento* no está pensada en un caso concreto, sino en un poder nacional que reconoce cierta autoridad al derecho internacional. Es por esto que estas categorías han sido reinterpretadas para nuestro trabajo. A saber:

- La *resistencia* es entendida como aquella situación en la cual desde el derecho local se rechaza el derecho internacional, ya sea en forma explícita –*resistencia activa*– o implícita –*silencio o indiferencia*–. En el ámbito local, esta resistencia explícita no es posible pues el mandato del artículo 75, inciso 22 CN es claro: los estándares internacionales tienen jerarquía constitucional²⁷. Sin embargo, sí resulta relevante analizar y tener presente la *resistencia implícita*, que aquí llamaremos *indiferencia*, esto es la no aplicación y uso de los estándares emanados del SIDH. En este punto, la preocupación resulta relevante pues desconocemos las razones de su *no uso*. Tal como postula Jackson, esto puede deberse a razones de mejor argumentación, a sostener una postura en contra del rol del derecho internacional en el derecho interno, entre otras.

- La *convergencia* es entendida como el acuerdo entre el derecho local y el derecho internacional, basada en una mirada universal de los derechos o en la existencia de valores universales. En este trabajo, entendemos la convergencia como la utilización de los estándares internacionales de derechos humanos, aceptando su relevancia pero sin ir más allá, esto es, cuando la aplicación del derecho internacional se realiza como un mero argumento de autoridad. Entendemos que la *convergencia* puede ser *directa, indirecta o compatible*. La *convergencia directa* implica la utilización mediante mención explícita a los estándares del sistema interamericano. La *convergencia indirecta* implica que se utiliza una norma o acto que a su vez ha utilizado estándares del SIDH. Esto es muy común en Argentina, por ejemplo, mediante el uso y aplicación de la Ley 26.485 de *Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales* –en adelante, Ley de Protección Integral–, que utiliza estándares –involucramiento– y luego es tomada como referencia por los otros poderes e incluso por el mismo Poder Legislativo pero sin recurrir nuevamente al uso y aplicación de estándares interamericanos. En algunos casos, existe *convergencia directa e indirecta* pues se recurre en forma directa a los estándares y también a normas locales que los utilizan. La *convergencia compatible* implica el no uso explícito de los estándares interamericanos pero, sin embargo, la medida o norma adoptada responde a estándares existentes. En este último caso, no es posible conocer si la no utilización explícita se debe a un rechazo al derecho internacional²⁸ o al entendimiento de que no se requiere la mención sino que alcanza con respetar el estándar, entre otras posibles posiciones.

- Por último, el *involucramiento* implica el uso del derecho internacional teniendo en claro los efectos para el caso concreto. En este sentido, asume que la interpretación del derecho local mejora con la aplicación de estándares internacionales, que la caja de herramientas argumentativas se amplía. De esta manera, el involucramiento implica comprometerse reinterpretando en un sentido reforzado cada uno de los estándares en la situación concreta.

²⁷ En este sentido, la excepción puede ser leída en el caso “Fontevicchia”, que por su singularidad no es posible indagar sobre su impacto en el contexto jurídico argentino. Al respecto, véase ABRAMOVICH et al. (2017).

²⁸ Sobre las distintas razones JACKSON (2010), p. 18 y ss.

Busca ir más allá, generando mejores condiciones en el reconocimiento del derecho en el ámbito local mediante una interpretación robusta del estándar internacional.

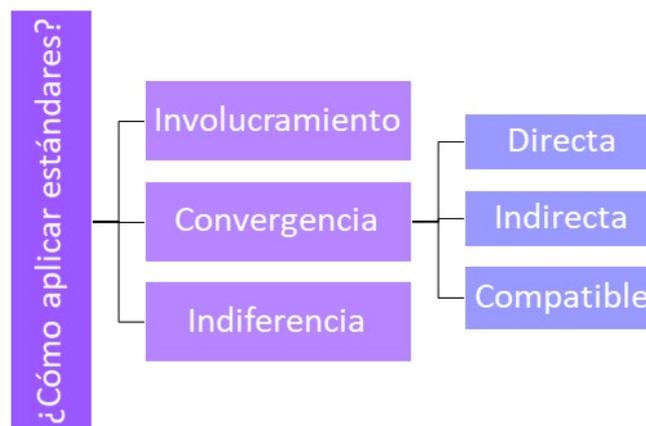


Gráfico 1. Elaboración propia.
Fuente: Jackson (2010).

Por último, debe tenerse presente que al realizar esta clasificación y el análisis consideramos que, en general, el uso o no de los estándares internacionales como asimismo la forma en que se los utiliza depende muchas veces de razones que no son públicas. Al respecto, desconocemos las razones del uso y porque del DIDH en ciertos casos y no en otros. Chehtman²⁹ es claro al sostener que pareciera no haber un criterio determinado de parte de la judicatura sino que más bien, en muchos casos, depende de su conveniencia. Sobre este punto, debemos ser conscientes de que los/as jueces/zas no son solo actores interesados en sí mismos/as, que buscan engrandecer su propio poder. También son actores integrados que participan y ayudan a crear ideologías institucionales, incluidas ideas sobre su papel en la intersección de los ámbitos nacional e internacional³⁰. Así, podemos dar cuenta sobre si se usan o no los estándares del SIDH pero no así las razones de su uso o no uso en cada caso.

4. Uso de los estándares sobre género en los tres poderes del Estado argentino

En lo que sigue, mostraremos información sobre el uso de normas y estándares interamericanos en materia de género por los distintos poderes del Estado Nacional: PJN, PLN y PEN. Es necesario tener presente que la forma en que actúa cada uno de estos presenta diversas aristas. Nos referiremos a ellas en cada uno de los poderes como asimismo la metodología utilizada.

4.1. Poder Judicial de la Nación

El máximo órgano del Poder Judicial es la CSJN³¹. Este es el más alto Tribunal de Argentina y es donde enfocamos nuestro análisis. Su misión principal es asegurar la supremacía constitucional, ser intérprete final de la Constitución Nacional y custodiar los derechos y garantías enunciados en ella³². No todos los casos judicializados en el país llegan a la CSJN, que resuelve exclusivamente cuestiones constitucionales y federales o en los supuestos de

²⁹ CHEHTMAN (2020); CHEHTMAN (2022).

³⁰ HUNEEUS (2010), p. 116.

³¹ La CSJN está compuesta por 5 miembros. En el período analizado existieron 7 jueces/zas, 5 varones y 2 mujeres. Desde el año 2009 funciona la Oficina de la Mujer que tiene a su cargo la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él.

³² Como órgano supremo del Poder Judicial, asume también otras funciones vinculadas a su rol institucional.

competencia originaria –cuando una provincia es parte o causas que conciernen a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros–³³. Así, este Tribunal tiene competencia *originaria* –art. 117 CN– y *por apelación* por la presentación de Recurso Extraordinario Federal o Recurso de Queja por Recurso Extraordinario Denegado³⁴. Considerando sólo los casos que llegan, y teniendo en cuenta la facultad que le otorga el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –CPCCN–, la CSJN puede controlar cuáles someterá a su conocimiento y cuáles serán desestimados sin dar motivo alguno –solo por la sana discreción del Tribunal–. El artículo 280 CPCCN, más que como una herramienta normativa, funciona como un modo en que la Corte construye autoridad y ejerce su poder. Ello, debido a que cuando rechaza algún reclamo por ser inadmisibile, lo hace a través de un mecanismo de ficción *como si* lo fuese, cuando en realidad los procedimientos, prácticas y rutinas de formación de conocimiento permanecen ocultos a la *mirada común* de la práctica judicial cuyo único acto visible es la sentencia³⁵. Así, en los casos en los que la CSJN decidió aplicar el artículo 280 CPCCN, al no ser posible conocer el fondo del caso, no podemos sostener si se trataba o no de la afectación de derechos de las mujeres y contabilizarlos como tales.

Entre los años 2009 y 2019 se pudieron identificar 17 sentencias³⁶ donde la Corte hace referencia a cuestiones de género³⁷. Al respecto ver el Gráfico 2.

³³ Es posible notar que tampoco existen trabajos sistematizados sobre el uso de estándares en los poderes judiciales locales o inferiores a la CSJN. Al respecto, es posible identificar el trabajo de RUIBAL (2018). Sobre el punto, sostiene SMULOVITZ (2019), p. 231 que *“ya sea porque es más difícil acceder a la información sobre su funcionamiento o porque se supone que tratan cuestiones de menor relevancia política, suele dejarse de lado el estudio de los tribunales inferiores provinciales. Como consecuencia de esta decisión se pierde de vista el estudio de los tribunales en los que tiene lugar la mayor parte de la actividad judicial en la Argentina y las instancias judiciales que los individuos más utilizan en sus interacciones cotidianas y rutinarias con la ley”*.

³⁴ Sobre la forma de llegar a la CSJN véase VERGARA Y VIOLA (2019); MAZZA (2019). Sobre los requisitos de admisibilidad del Recurso Extraordinario véase Ley Nº 48 y Acordada Nº 4/07. Asimismo, debe destacarse que hay casos donde se aplica el art. 280 del CPCCN cuando se trata de casos no admisibles por no cumplir estos requisitos.

³⁵ BARRERA (2012); y BARRERA (2018). Sobre la diferencia entre los casos resueltos por la CSJN y las sentencias elaboradas véase ARBALLO (2017). Esta diferencia permite vislumbrar que muchos de los casos resueltos lo son por aplicación del art. 280.

³⁶ Al respecto, ver Anexo I: Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –CSJN– que involucran cuestiones de género –del 2009 al 2019– analizadas en la presente investigación.

³⁷ Destacamos que en el año 2020 una sentencia recepta con mayor ímpetu estándares del sistema interamericano – involucramiento– sobre violencia sexual y derechos de las niñas, niños y adolescentes, al aplicar no solo la Convención Belém do Pará, sino también distintos casos de la Corte IDH sobre el tema. Al respecto, resulta relevante la sentencia CSJN, “S, J M s/ abuso sexual – art. 119 3º párrafo”.

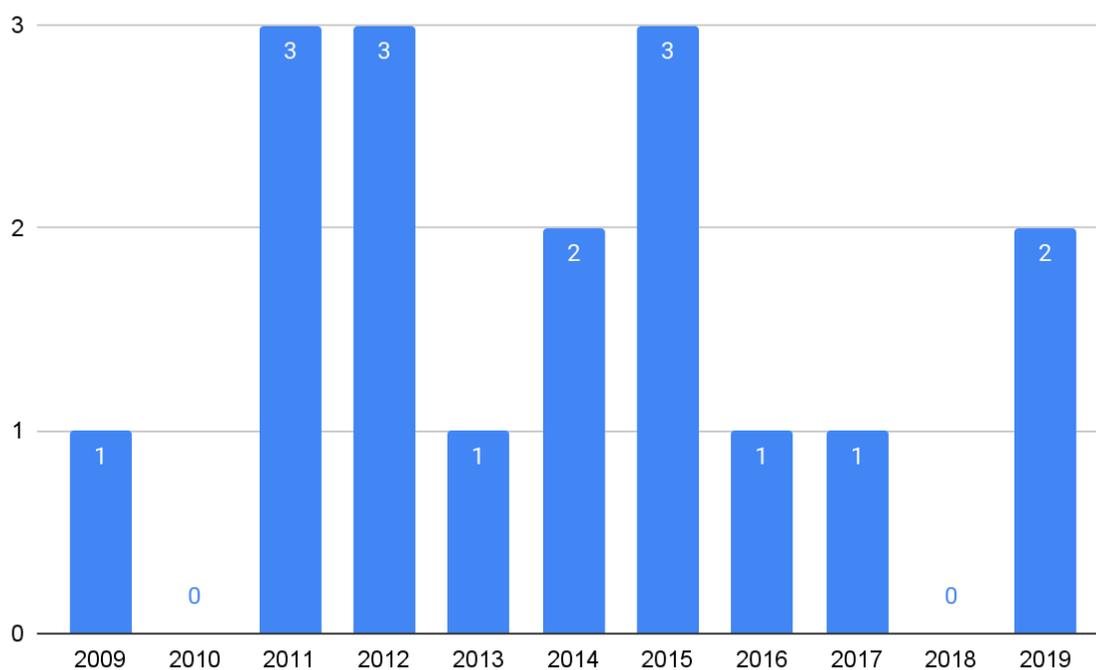


Gráfico 2. Cantidad de sentencias de la CSJN sobre temáticas de género por año. Elaboración propia.

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cuando analizamos el modo en que las sentencias relevadas utilizan los estándares de género del SIDH encontramos que 4 de ellas los incorporan a través de convergencia compatible –representando un 24%–, otras 2 por convergencia directa –12%–. Luego 1 sentencia por convergencia indirecta, 1 combinando convergencia directa e indirecta y 1 por involucramiento, cada una de estas últimas representando un 6% del total. Finalmente, se relevaron 8 sentencias vinculadas a género pero donde el uso de estándares resulta indiferente –estas ocupan la mayor representación con un porcentaje del 47%–. En todos los casos se analizó el voto de la mayoría, no los votos en disidencia. Al respecto ver Gráfico 3.

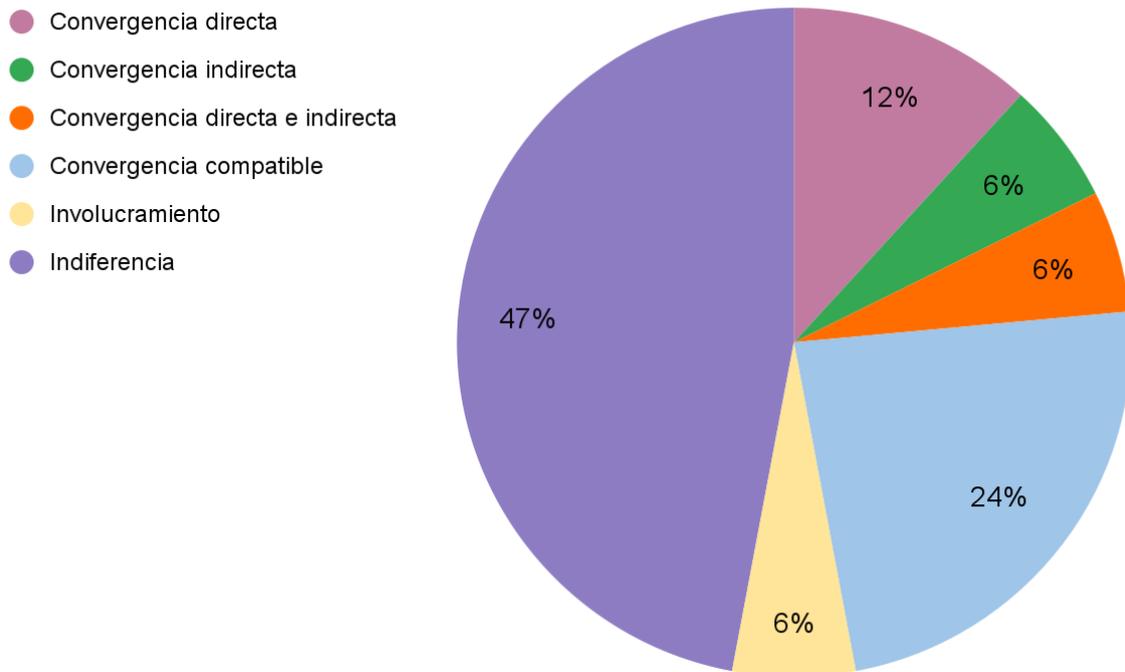


Gráfico 3. Aplicación de estándares del SIDH en las sentencias de la CSJN. Elaboración propia.
Fuente: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como parte del análisis también se indagó sobre las áreas temáticas de estándares presentes en aquellas sentencias que registran uso de estándares. Se observa un total de 6 temáticas: violencia sexual, derechos sexuales y reproductivos, acceso a la justicia y debida diligencia, derechos laborales, discriminación y derechos políticos. Al respecto ver Gráfico 4.

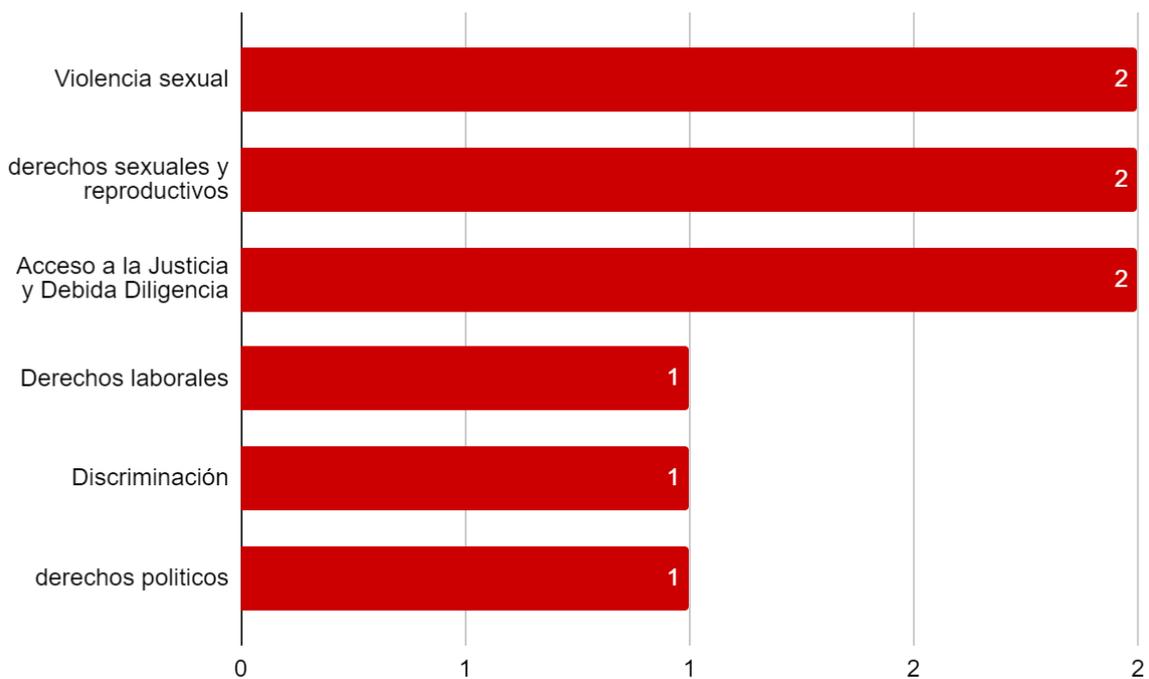


Gráfico 4. Cantidad de sentencias de la CSJN sobre cada temática de estándares sobre género del SIDH. Elaboración propia.
Fuente: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En lo que respecta a la CSJN, es posible sostener que: a) no hemos podido identificar tendencias –temáticas o por año– en lo que respecta a la forma en que se utilizan los estándares interamericanos. Las idas y vueltas de la CSJN dejan en claro que la utilización del DIDH, en nuestro caso, de los estándares interamericanos de género, no responde a un parámetro determinado³⁸; b) asimismo, que el universo de casos resulta acotado para establecer puntos claves donde reconocer un criterio de la CSJN; c) es llamativo el número de sentencias donde los estándares interamericanos no son aplicados y d) por último, si se tiene en cuenta que uno de los grandes estándares del SIDH en materia de género es el de garantizar el acceso a la justicia –brindando asistencia legal gratuita, asegurando que la judicatura tenga perspectiva de género, educando a las niñas y mujeres para que conozcan sus derechos, entre otros– quizás la falta de casos también sea un índice de que falta impacto del SIDH en ese sentido –en garantizar acceso a la justicia–.

4.2. Poder Legislativo de la Nación

En Argentina el Poder Legislativo está conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. La Cámara de Diputados representa directamente al pueblo de la Nación. Por su parte, la Cámara de Senadores representa a cada una de las Provincias. En la Cámara de origen las normas son debatidas y si adquieren las mayorías exigidas, son enviadas a la Cámara revisora, donde también deberán alcanzarse los votos requeridos para la sanción de la ley.

Es posible sostener que la influencia del derecho internacional en el Poder Legislativo puede ser desde una doble vía. Por un lado, los avances en el DIDH implican que los Estados deban avanzar progresivamente en el reconocimiento de derechos y esto puede generar la incorporación de ciertos temas al debate público y específicamente en el debate parlamentario. Por otro lado, en los argumentos de los debates, ya que los estándares deben ser tenidos en cuenta en las discusiones legislativas³⁹. En este caso, nos limitamos a analizar las leyes aprobadas en el período de tiempo analizado y los debates que se dieron en torno a ellas⁴⁰. De esta manera, quedan fuera importantes debates, con gran impacto en temas de género, pero cuyos proyectos de ley no fueron aprobados⁴¹.

Entre los años 2009 y 2019 el Congreso de la Nación sancionó un total de 1063 leyes de las cuales, según el relevamiento realizado en este trabajo, solo 18 de ellas trataron cuestiones de género⁴² –Gráfico 5–, representando un porcentaje de 1,69% del total –ver anexo II–. Este número disminuye a 17 y a 1,59% respectivamente cuando contabilizamos sólo aquellas leyes que incorporan estándares sobre género del SIDH.

³⁸ Al respecto ver el debate entre CHEHTMAN Y CASTAGNOLA (2020).

³⁹ DOTHAN (2018), p. 232.

⁴⁰ Fueron excluidas las Leyes Nº 27.063 (Código Procesal Penal de la Nación) y Nº 26.618 (Código Civil y Comercial de la Nación) pues su incorporación implicaría analizar cada uno de los artículos individualmente y los debates entre las Cámaras sobre cada uno de los temas tratados. Esto requiere un análisis exhaustivo que excede el objetivo de este trabajo. También fueron excluidas las normas modificatorias de estos códigos. De esta manera, quedan fuera del análisis normas relevantes como la Ley de Matrimonio Igualitario (2010) modificatoria del anterior Código Civil. Agradecemos a la persona que realizó uno de los referatos la aclaración de este punto.

⁴¹ En este sentido, por ejemplo, el debate sobre la interrupción voluntaria del embarazo durante el año 2018. BERGALLO (2020).

⁴² Al respecto, ver Anexo II: Leyes del Congreso de la Nación que involucran cuestiones de género –del 2009 al 2019– analizadas en la presente investigación.

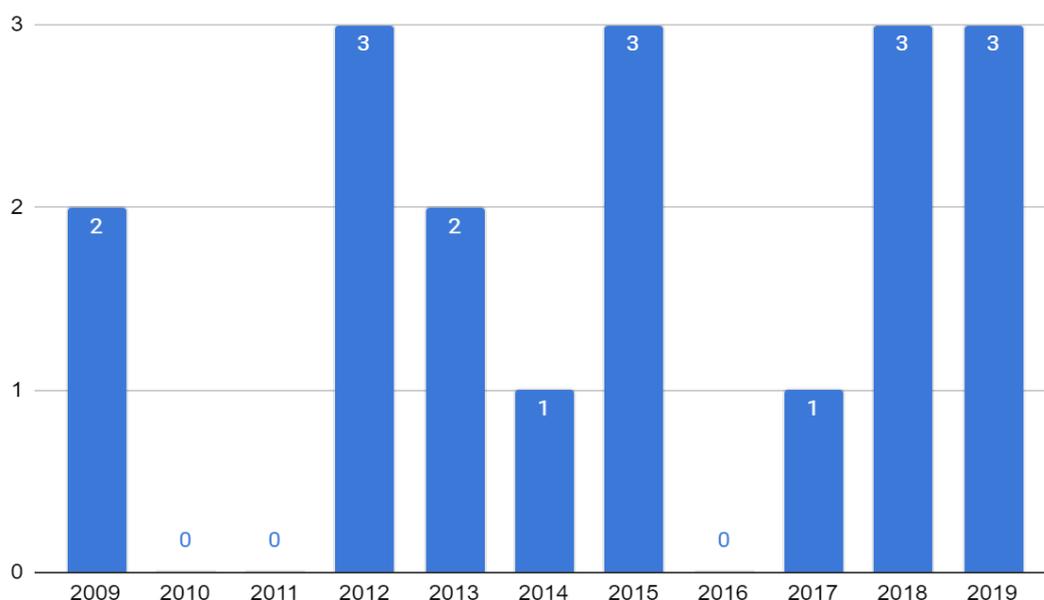


Gráfico 5. Cantidad de leyes sobre temáticas de género por año en el Poder Legislativo. Elaboración propia. Fuente: Infoleg

Por otra parte, cuando analizamos el modo en que las leyes nacionales relevadas utilizan los estándares de género del SIDH encontramos que 11 de ellas lo hacen desde una convergencia compatible, representando un 61% del total. Le siguen 4 leyes por convergencia indirecta –22%–, 2 leyes por involucramiento –11%– y 1 ley existe indiferencia –6%–⁴³. No se registran leyes que utilicen convergencia directa o combinen convergencia directa e indirecta. Al respecto, el Gráfico 6.

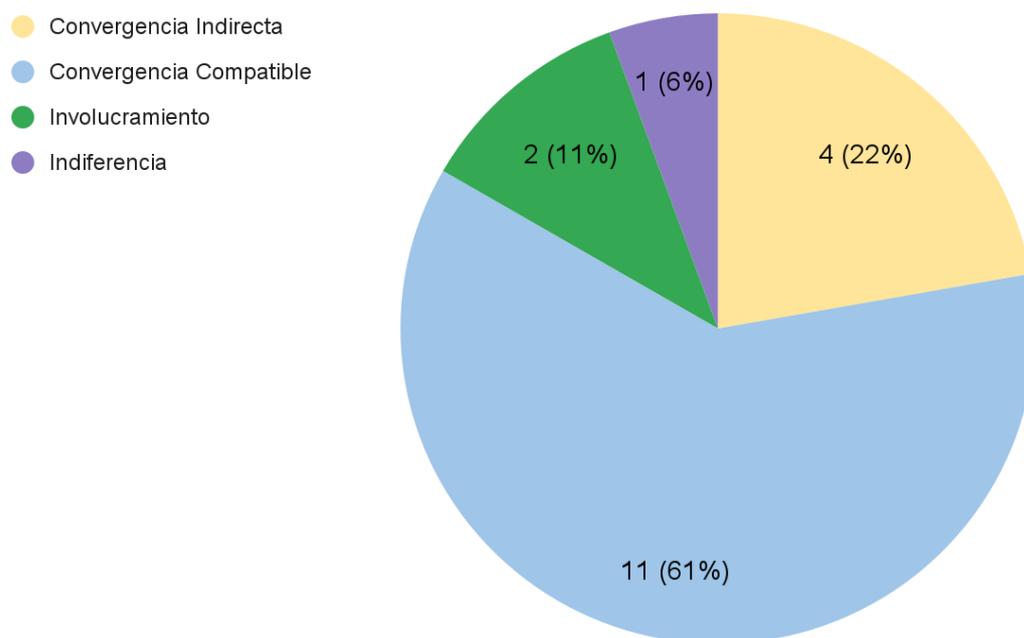


Gráfico 6. Aplicación de estándares del SIDH en las leyes del Poder Legislativo. Elaboración propia.

⁴³ La norma calificada bajo indiferencia es la ley 27.467 de 2018 sobre Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2019. Esto se modificó en el año 2021.

Fuente: Infoleg.

Dentro del análisis, también se indagó sobre las áreas temáticas de estándares presentes en aquellas leyes que registran su uso. Se observa un total de 10 temáticas de estándares tales como derechos del cuidado; derechos laborales; derechos políticos; derechos sexuales y reproductivos; investigación de femicidios y desapariciones; políticas públicas; violencia sexual; violencia de género –en general–; identidad de género y, por último, acceso a la justicia y debida diligencia. Al respecto, el Gráfico 7.

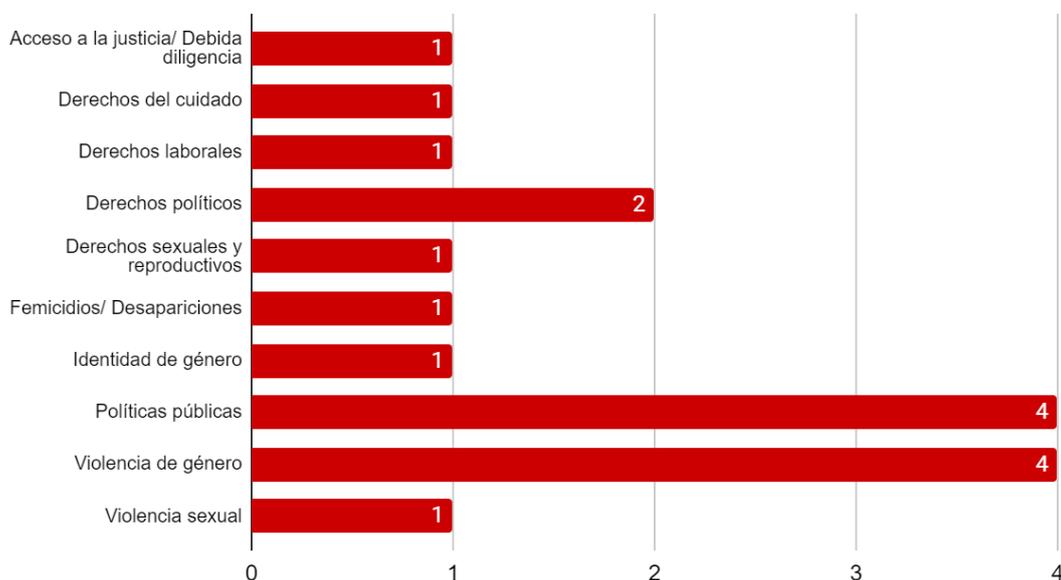


Gráfico 7. Cantidad de leyes en cada área temática de estándares sobre género del SIDH en el Poder Legislativo. Elaboración propia.

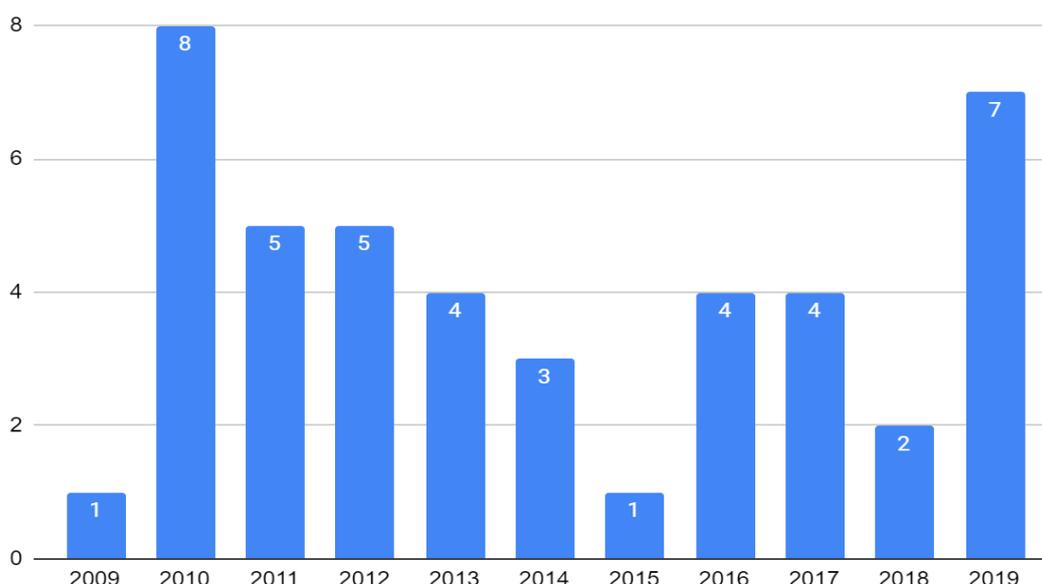
Fuente: Infoleg

Además, se analizó el uso de estándares en los debates legislativos de ambas Cámaras del Congreso Nacional. Esto implicó observar si las intervenciones realizadas por diputadas/os y senadoras/es incorporaban referencias a estándares del SIDH y/o la CBDP y si lo hacían, quiénes –varones o mujeres–, cómo y cuántas veces. Del total de las 18 leyes que tratan temas vinculados a género, sólo en 6 de sus debates legislativos incorporan tales fundamentos o referencias. Los debates que más usan estándares son los de la ley 26.743 del 2012 –sobre identidad de género–; la ley 26.485 de Protección integral a las mujeres del 2009 y la ley 26.862 del 2013 sobre acceso a las técnicas de reproducción humana asistida –TRHA–, todas con un total de 6 a 7 intervenciones. Le sigue la ley 26.791 del 2012 –que modifica el artículo 80 del Código Penal para incorporar la figura de femicidio–; la ley 26.842 que modifica la ley 26.364 sobre prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a las víctimas del 2012 y, por último, la ley 27.501 que modifica la ley 26.485 –2019– e incorpora al acoso callejero como modalidad de violencia de género. Estas últimas, con un total de entre dos a cuatro intervenciones. Si bien son hechas tanto por varones como por mujeres, ellas son quienes más las han mencionado. En el resto de los debates de las leyes, la referencia a estándares interamericanos es nula.

4.3. Poder Ejecutivo de la Nación

En Argentina, el Poder Ejecutivo es un órgano unipersonal: Presidente de la Nación. Para desempeñar este cargo, el/la Presidente cuenta con el apoyo de los/as Ministros/as⁴⁴. En el ámbito nacional, a partir del año 1994, se suma la figura del/de la Jefe/a de Gabinete, quien es nombrado/a y removido/a en forma discrecional por el/la Presidente. Lo mismo, respecto de los/as titulares de los Ministerios. Luego de la reforma del año 1994, muchas decisiones administrativas deben ser tomadas en acuerdo *general de ministros* –por ejemplo, art. 99 inc. 3–. El/la Jefe/a de Gabinete es quien lleva a cabo la ejecución administrativa del país –art. 100 CN– (Gelli, 2013). El Poder Ejecutivo emite Decretos⁴⁵ y los Ministerios, Resoluciones.

Entre los años 2009 y 2019 el PEN sancionó un total de 127.488 normas de las cuales, según lo analizado por este trabajo, solo 44 de ellas se vinculan a temáticas de género y representando un porcentaje de un 0.03% del total –ver gráfico 5–. Estos últimos números disminuyen a 32 normas y una representación del 0.02% respectivamente cuando identificamos sólo aquellas en las que se identifica un uso de estándares de género del SIDH⁴⁶



Otro aspecto que llama la atención es los ámbitos dentro del PEN donde estas normas emergieron. Se observa que las normas fueron sancionadas en el ámbito de 10 organismos y órganos dependientes del Poder Ejecutivo y particularmente, el Ministerio de Seguridad fue el

⁴⁴ A finales del año 2019 se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad que tiene por fin asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las relaciones humanas respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (Decreto Nº 7/19). No se invocan en este Decreto estándares del SIDH. Anteriormente, existía el Instituto Nacional de las Mujeres.

⁴⁵ Podemos identificar cuatro tipos de decretos: de administración y reglamentarios (cuyo dictado está habilitado para el PEN); decretos delegados y de necesidad y urgencia (que son excepcionales y requiriendo los primeros una ley habilitante y los segundos una situación de necesidad y urgencia). Por último, los decretos de promulgación parcial de leyes requieren de una ley delegante que es la que firma el marco de la delegación.

⁴⁶ Debe tenerse presente que el rol del PEN en estos casos es diverso. Al respecto, consideramos que en los Decretos Reglamentarios de leyes (art. 99, inc 2 CN) es esperable que la aplicación de estándares no sea amplia ya que en estos casos la actividad del PEN se limita a regular los detalles de cuestiones reconocidas por ley. En cambio, sí parece fundamental en otros Decretos y/o Resoluciones donde las decisiones son más autónomas.

órgano donde se dio el mayor uso de estándares: 38% del total –14 normas–. Le sigue Presidencia de la Nación con un 27% –12 normas–⁴⁷.

Por otra parte, cuando analizamos el modo en que las normas relevadas utilizan los estándares de género del SIDH encontramos que en 14 normas lo hacen desde una convergencia compatible, representando el 32% del total de las normas vinculadas a temáticas de género. Le siguen 7 normas por convergencia directa –15%–, luego en 6 normas se combinan tanto convergencia directa como indirecta –14%–, después 3 normas por involucramiento –7%–, y en último lugar 2 normas por convergencia indirecta –5%–. Finalmente, se registraron 12 normas vinculadas a género donde no existe uso de estándares y representan un 27%. Al respecto ver el Gráfico 9 a continuación.

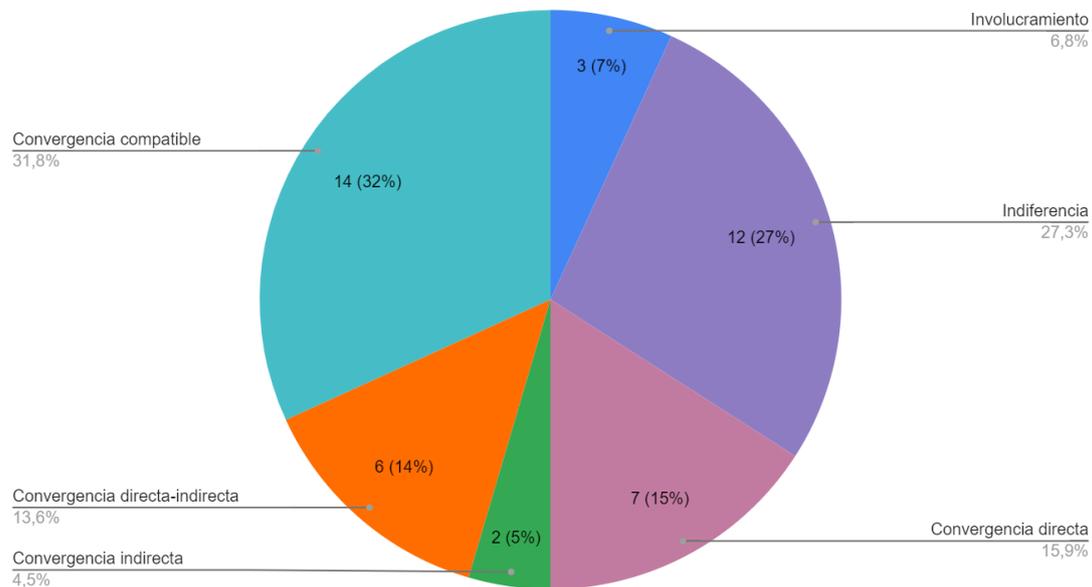


Gráfico 9. Aplicación de estándares del SIDH en las normas del Poder Ejecutivo. Elaboración propia.
Fuente: Infoleg

Dentro del análisis, también se indagó sobre las áreas temáticas de estándares presentes en aquellas normas que registran su uso. Se observa un total de 10 temáticas de estándares tales como: acceso a la justicia y debida diligencia, derechos laborales, derechos sexuales y reproductivos, discriminación, investigaciones sobre femicidios y desapariciones, identidad de género, políticas públicas, salud –en general–, violencia de género –en general–, violencia sexual⁴⁸. Al respecto, ver Gráfico 10.

⁴⁷ Luego la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Secretaría de Empleo Público con un 7% –3 normas cada ministerio–. En tanto la Secretaría de Gobierno de Salud y el Ministerio de Salud realizaron un uso del 5% cada uno –2 normas por órgano–. En último lugar, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y la Secretaría de Gestión Pública ocupan cada uno un 2% –1 norma por órgano–.

⁴⁸ Así, como el Ministerio de Seguridad fue el que mayor cantidad de normas incorporó, también fue el que presentó mayor variedad de temáticas de estándares dentro de estas con un total de 6 tipos distintos.

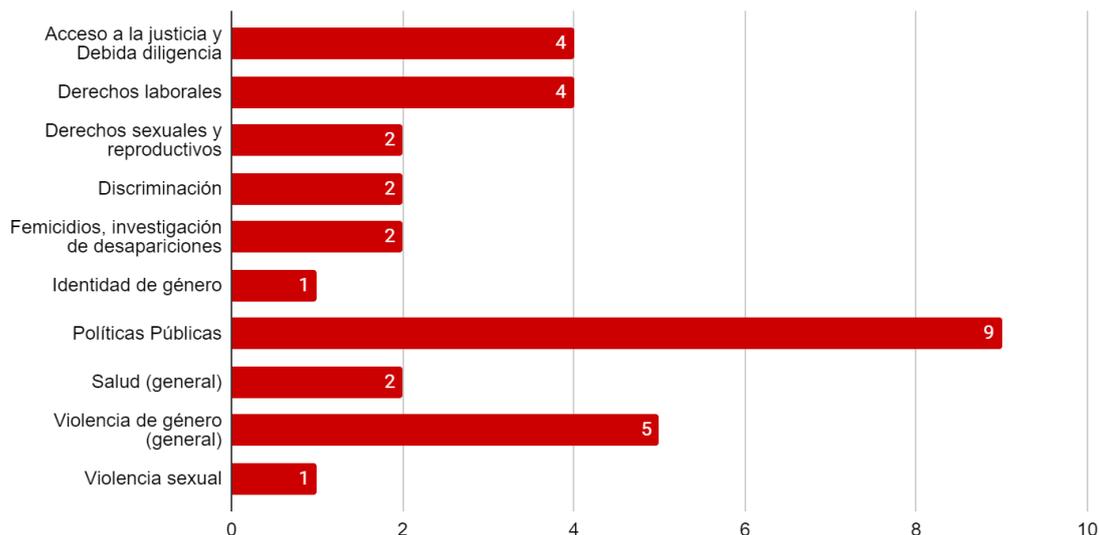


Gráfico 10. Cantidad de normas en cada área temática de estándares de género del SIDH en el Poder Ejecutivo. Elaboración propia.

Fuente: Infoleg

Aparecen fuertemente estándares de derechos humanos de las mujeres en Resoluciones emitidas especialmente por ciertos órganos de la administración, como el Ministerio de Seguridad. En este punto, más allá de ciertas normas regulatorias de derechos de las trabajadoras, se dictaron Resoluciones/Decretos sobre temas vinculados a la forma de investigar hechos delictivos, por ejemplo. En esto se ha buscado establecer estándares claros para la actuación de las fuerzas de seguridad, tal como en la Resolución 1278-E/2017 del Ministerio de Seguridad que realiza algunas modificaciones a la *Guía de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el lugar del hecho*, la cual menciona explícitamente el caso *Campo Algodonero*.

5. Algunas conclusiones

En este trabajo nos propusimos indagar sobre el uso y aplicación de la CBDP y los estándares interamericanos en materia de género en los tres poderes del Estado nacional argentino para identificar el impacto del DIDH en el ámbito local. Se buscó dar una mirada panorámica trabajando con las sentencias y normas de los tres poderes de una manera cuantitativa. Entendemos que este el trabajo tiene así un doble potencial. Por un lado, para dar contexto o un marco a investigaciones ya existentes (en especial, enfocadas en la CSJN). Por otro, pretende ser una herramienta base para investigaciones futuras sobre casos paradigmáticos o para el trabajo respecto de alguno de los poderes en particular.

Sobre los hallazgos identificados, es posible afirmar que:

a) El DIDH es relevante en el ámbito local por disposición constitucional y por las obligaciones asumidas por el Estado argentino ante la comunidad internacional;

b) Los distintos poderes del Estado argentino han aplicado el derecho internacional y regional, en especial, la mayor cantidad de trabajos de investigación o académicos dan cuenta de lo que ha realizado la CSJN. Sin embargo, podemos afirmar que también han recurrido al uso de los estándares y normativa interamericana los otros poderes del Estado. En este sentido, es posible afirmar que esa utilización no es uniforme ni en cuanto al Poder ni en cuanto a la temática, así el camino está marcado pero aún es sinuoso.

c) De esta manera, la utilización del DIDH y en particular de los estándares interamericanos no es uniforme ni clara en ninguno de los tres poderes analizados; incluso dentro de cada uno de los poderes su aplicación tampoco es uniforme;

d) El uso mediante convergencia compatible es el más frecuente. Al respecto del resto de formas de uso, no hay criterios únicos, por ejemplo, la alta utilización de estándares a través de convergencia indirecta en el Poder Legislativo se contrapone a la baja utilización en el Ejecutivo. Además, la nula cantidad de leyes que utilizan estándares interamericanos a través de la convergencia directa se contrapone a la situación en el Poder Ejecutivo;

e) Asimismo, no es posible afirmar que haya un mayor uso con el paso de los años, aun cuando en los últimos años existen más normas que protegen en forma específica los derechos de las mujeres;

f) Los estándares que más se han utilizados por los poderes nacionales son aquellos sobre violencia de género y le siguen los vinculados a no discriminación, NNyA y políticas públicas. Esto nos dice que tampoco existe un estándar que sea preponderante respecto de otros.

De esta manera, es posible afirmar que si bien existen avances en uso de normativa y estándares interamericanos y que la aplicación de estos ha tenido, en ciertos casos, impacto en la sanción de normas y dictado de sentencias a favor de los derechos de las mujeres, aún queda pendiente un largo camino, principalmente para conocer cuál es el rol que se le dará en el derecho interno a los estándares de derechos humanos. Asimismo, tampoco podemos dar cuenta de las razones del uso y como llegan a utilizarse los estándares interamericanos –por ejemplo, por pedido de las partes en el caso judicial o argumentos del Ministerio Público, por ciertos grupos políticos en el caso del PLN o como se logra su utilización en el PEN–. Es decir, desconocemos cómo *entran* los estándares de género. Sin duda, este es un punto relevante para seguir trabajando en futuras investigaciones. Aun así, es posible sostener que si nos interesa ampliar el reconocimiento y pleno goce de los derechos de las mujeres resulta relevante realizar ciertas acciones, por ejemplo, reforzar las capacitaciones en género obligatorias en las distintas áreas del Estado, asegurar acceso igualitario a los cargos públicos; concientizar sobre la importancia de tener perspectiva de género a la hora de ejercer la función pública; fortalecer el diálogo con el SIDH, entre otras.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ABRAMOVICH, VÍCTOR; ALEGRE, MARCELO; FURFARO, LAUTARO; ONAINDIA, JOSÉ MIGUEL; GARGARELLA, ROBERTO; BADENI, GREGORIO y SABA, ROBERTO P. (2017): “Dossier ‘Algunas miradas sobre la Constitución y el Derecho Internacional’”, en: Revista Pensar en Derecho (Nº 10), pp. 1-224.

ALBISTON, CATHERINE y LEACHMAN, GWENDOLYN (2015): “Law as an Instrument of Social Change”, en: International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences (2nd edition), pp. 542-549.

ARBALLO, GUSTAVO (2017): “Revisión de las estadísticas de la Corte 2012-2016”, en: Saber Leyes No Es Saber Derecho. Disponible en: <http://www.saberderecho.com/2017/03/revision-de-las-estadisticas-de-la.html> [visitado el 30 de julio de 2022].

BAINES, BEVERLEY y RUBIO-MARIN, RUTH (2004): “Introduction: Toward a Feminist Constitutional Agenda”, en: Baines, Beverley y Rubio-Marin, Ruth, *The Gender of Constitutional Jurisprudence* (Cambridge, Cambridge University Press), pp 1-21.

BARRERA, LETICIA (2012): “La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial”, en: *Avá, Revista de Antropología* (Nº 23), pp. 205-209.

BARRERA, LETICIA (2018): “Gatekeeping. Documents, Legal Knowledge, and Judicial Authority in Contemporary Argentina”, en: *Revista PoLAR* (Vol. 41, Nº 1), pp. 90-107.

BASCH, FERNANDO; FILIPPINI, LEONARDO; LAYA, ANA; NINO, MARIANO; ROSSI, FELICITAS y SCHREIBER, BÁRBARA (2010): “The effectiveness of the Inter-American System of Human Rights protection: a quantitative approach to its functioning and compliance with its decisions”, en: *Sur. International Journal on Human Rights* (Vol. 7, Nº 12), pp. 8-35.

BASCH, FERNANDO y CONTESE, JORGE (2016): "International law and domestic adjudication", en: González-Bertomeu, Juan y Gargarella, Roberto (Eds.), *The Latin American Casebook: Courts, Constitutions, and Rights*, Routledge (Nueva York, Routledge), pp. 248-264.

BERGALLO, PAOLA (2020): *¿Será ley?: Abogacía de causa y cambio legal* (Mimeo).

BIDART CAMPOS, GERMAN (1995): *El derecho de la constitución y su fuerza normativa* (Buenos Aires, Editorial Ediar).

CASTAGNOLA, ANDREA (2020): "El uso estratégico de la constitucionalización del derecho internacional en América Latina y el rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en: *Aquiescencia*, blog de Derecho Internacional. Disponible en: <https://aquiescencia.net/2020/10/20/el-uso-estrategico-de-la-constitucionalizacion-del-derecho-internacional-en-america-latina-y-el-rol-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/> [visitado el 30 de julio de 2022].

CHEHTMAN, ALEJANDRO (2022): "Constitutional and International Law", en: Hübner Mendes, Conrado y Gargarella, Roberto (Eds.), *The Oxford Handbook of Constitutional Law in Latin America* (Oxford, Oxford University Press), pp. 533-554.

CHEHTMAN, ALEJANDRO (2020): "Sobre el Derecho internacional y Derecho interno en perspectiva latinoamericana: respuestas a Castagnola, Huneeus, Pou y Urueña", en: *Aquiescencia*, blog de Derecho Internacional. Disponible en: <https://aquiescencia.net/2020/10/21/sobre-el-derecho-internacional-y-derecho-interno-en-perspectiva-latinoamericana-respuestas-a-castagnola-huneeus-pou-y-uruena/> [visitado el 30 de julio de 2022].

CHILTON, ADAM y VERSTEEG, MILA (2016): "Do Constitutional Rights Make a Difference?", en: *American Journal of Political Science* (Vol. 60, Nº 3), pp. 575-589.

CERQUEIRA, DANIEL (2021): "Por un abordaje crítico del impacto de las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos", en: *Anuario de Derechos Humanos* (Vol. 17, Nº 2), pp. 255-275.

CLÉRICO, LAURA y RONCONI, LILIANA (2012): "Impacto del bloque de constitucionalidad en la interpretación del derecho común. La interpretación amplia de los abortos permitidos", en: *Revista de Estudios Constitucionales*, Facultad de Derecho, Universidad de Talca (Año 10, Nº 2), pp. 193-230.

CLÉRICO, LAURA y ALDAO, MARTIN (Coords.) (2010): *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas* (Buenos Aires, Eudeba).

CLÉRICO, LAURA y NOVELLI, CELESTE (2021) "Argentina: Strong linkage between IHRL and domestic law", en: Grote, Rainer; Morales Antoniazzi, Mariela y Paris, Davide (Eds.), *Research Handbook on Compliance in International Human Rights Law* (Reino Unido, Edward Elgar Publishing), pp. 248-271.

CLÉRICO, LAURA; RONCONI, LILIANA y ALDAO, MARTIN (2013): "Hacia la reconstrucción de las tendencias jurisprudenciales en América Latina y el Caribe en materia de igualdad: sobre la no-discriminación, la no-dominación y la redistribución y el reconocimiento", en: *Revista Direito GV* (Nº 17), pp. 115-170.

CIDH (2019a): "Informe Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe", en: sitio web de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf> [visitado el 30 de julio de 2022].

CIDH (2019b): "Anexo 1 Estándares y recomendaciones: violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes", en: sitio web de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-discriminacion-mujeres-Anexo1-es.pdf>
[visitado el 30 de julio de 2022].

COHRE (2010): “Informe ‘Un lugar en el mundo. El derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial de una vida libre de violencia doméstica. Los casos de Argentina, Brasil y Colombia’”, en: Centro por el Derecho a la Vivienda y Contra los Desalojos (COHRE). Disponible en: https://issuu.com/cohre/docs/cohre_a-place_in_the_world_spanish [visitado el 30 de julio de 2022].

CORREA, ANA ELENA (2019): *Somos Belén* (Buenos Aires, Planeta).

CORTE IDH (2018): “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 4: Derechos Humanos y Mujeres”, en: sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf> [visitado el 30 de julio de 2022].

DOTHAN, SHAI (2018): “International Courts Improve Public Deliberation”, en: *Michigan Journal of International Law* (Vol. 39, Nº 2), pp. 217-240.

ENGSTROM, PAR (2017): “Reconceptualising the Impact of the Inter-American Human Rights System”, en: *Revista Direito e Práxis* (Vol. 8, Nº 2), pp. 1250- 1285.

FILIPPINI, LEONARDO (2007): “El derecho internacional de los derechos humanos no es un préstamo. Reflexiones sobre la crítica a los préstamos de Carlos F. Rosenkrantz”, en: *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* (Año 8, Nº 1), pp. 191-202.

FILIPPINI, LEONARDO (2012): “Reconocimiento y justicia penal en el caso Gelman”, en: *Anuario de Derechos Humanos*, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile (Nº 8), pp. 185-193.

GARGARELLA, ROBERTO (2010): *Los fundamentos legales de la desigualdad: el constitucionalismo en América, 1776-1860* (Buenos Aires, Siglo XXI).

GELLI, MARIA ANGELICA (2013): *Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada*, 4ª edición ampliada y actualizada (Buenos Aires, La Ley), tomos I y II.

GONZÁLEZ-SALZBERG, DAMIAN (2011): “La implementación de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina: un análisis de los vaivenes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, en: *Revista Sur* (Vol. 8, Nº 15), pp. 117-135.

HENRÍQUEZ VIÑAS, MIRIAM LORENA y MORALES ANTONIAZZI, MARIELA (2017): *El control de Convencionalidad: un balance comparado a 10 años de Almonacid Arellano vs. Chile* (Santiago de Chile, Ediciones DER).

HENRÍQUEZ VIÑAS, MIRIAM LORENA (2018): “El control de convencionalidad interno. Su conceptualización de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (Vol. 19), pp. 327-355.

HERRERA, MARISA y SALITURI AMEZCUA, MARTINA (2018): “El derecho de las familias desde y en perspectiva de géneros”, en: *Revista de Derecho*, Universidad del Norte (Nº 49), pp. 42-75.

HERRERA, MARISA; FERNANDEZ, SILVIA y DE LA TORRE, NATALIA (Dir. Generales); RONCONI, Liliana y CLÉRICO, Laura (Coords.) (2021): *Tratado Género, Derechos y Justicia: Derecho Constitucional y Derechos Humanos* (Santa Fé, Rubinzal Culzoni Editores).

HUNEEUS, ALEXANDRA (2010): “Rejecting the Inter-American Court: Judicialization, National Courts, and Regional Human Rights”, en: Couso, Javier; Huneeus, Alexandra y Sieder, Rachel (Eds), *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America* (Cambridge, Cambridge University Press), pp. 112-138.

HUNEEUS, ALEXANDRA (2020): “Reflexiones sobre la Convención Constitucional de Chile a la luz del ensayo de Alejandro Chehtman”, en: *Aquiescencia*, blog de Derecho Internacional. Disponible en:

<https://aquiescencia.net/2020/10/20/reflexiones-sobre-la-convencion-constitucional-de-chile-a-la-luz-del-ensayo-de-alejandro-chehtman/> [visitado el 30 de julio de 2022].

IBAÑEZ, JUANA MARIA (2019): “Comentario al Artículo 8 de la Convención Americana sobre derechos Humanos”, en: Steiner, Christian y Fuchs, Marie Christine (Eds.), Convención Americana de Derechos Humanos. Comentario, 2ª edición (Berlín, Konrad-Adenauer-Stiftung e. V.), pp. 262-322.

JACKSON, VICKI (2010): *Constitutional Engagement in a Transnational Era* (Nueva York, Oxford, University Press).

LAMBERT, PRISCILLA y SCRIBNER, DRUSCILLA (2018): “Constitutions and women’s rights advocacy: strategic uses of gender provisions in Argentina, Chile, Botswana, and South Africa”, en: *Politics, Groups, and Identities* (Año 8, Nº 2) pp. 228-247.

MAZZA GIGENA, ORNELLA (2019): “El Recurso Extraordinario Federal”, en: Gargarella, Roberto y Guidi, Sebastian (Dirs.), *Constitución de la Nación Argentina Comentada* (Buenos Aires, Thomson Reuters), tomo II, pp. 971-1003.

MCCRUDDEN, CHRISTOPHER (2018): “CEDAW in National Courts: A case study in operationalizing comparative international law analysis in a human rights context”, en: A.A.V.V., *Comparative International Law* (Oxford, Oxford University Press), pp. 459-500.

MONTOYA, CELESTE (2009): “International Initiative and Domestic reforms: European Union Efforts to Combat Violence against Women”, en: *Politics and Gender* (Año 5, Nº 3), 325-348.

NASH ROJAS, CLAUDIO (2012): “Relación entre el sistema constitucional e internacional en materia de derechos humanos”, en: Capaldo, Griselda; Sieckmann, Jan y Clérico, Laura (Dirs.), *Internacionalización del Derecho Constitucional, Constitucionalización del Derecho Internacional* (Buenos Aires, EUDEBA), pp. 132-147.

PIQUÉ, MARIA LUISA y FERNANDEZ VALLE, MARIANO (2020): “La garantía de imparcialidad judicial desde la perspectiva de género”, en: Herrera, Marisa; Fernandez, Silvia y De La Torre, Natalia (Dirs. Generales), *Tratado Géneros, Derechos y Justicia, Derecho Penal y Sistema Judicial* (Buenos Aires, Rubinzal Culzoni), tomo I, pp. 123-477.

PINTO, MONICA y MAISLEY, NAHUEL (2019): “From Affirmative Avoidance to Overriding Alignment: The Engagement of Argentina’s Supreme Court with International Law”, en: Tzanakopoulos, Antonios; Shany, Yuval y Nollkaemper, André (Eds.), *Principles on the Engagement of Domestic Courts with International Law* (Oxford, Oxford University Press).

PINTO, MÓNICA (2018): “Presentación ante la Cámara de Diputados de la Nación en el marco de los debates por la Ley de Interrupción voluntaria del embarazo”, en: perfil de Youtube de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=mW6xnSPE2g0> [visitado el 30 de julio de 2022].

RAMALLO, MARIA DE LOS ANGELES y RONCONI, LILIANA (Coords.) (2021): *Género y Derecho Público Local* (Buenos Aires, Thomson Reuters).

RICCIARDI, MARIA VICTORIA y AHUMANDA AGUIRRE, MARIANGELES (2016): “El Jefe de Gabinete de Ministros”, en: Gargarella, Roberto y Guidi, Sebastian (Dirs.), *Constitución de la Nación Argentina Comentada* (Buenos Aires, Thomson Reuters), tomo I, pp. 679-705.

RONCONI, LILIANA (2016): “La influencia recíproca del derecho nacional y el derecho internacional. El caso de los derechos económicos sociales y culturales en el contexto argentino y latinoamericano”, en: SLADI, *Serie Documentos de Trabajo Nº 2* (Bogotá, Departamento de Derecho Constitucional, Universidad del Externado de Colombia), pp. 1-23.

RONCONI, LILIANA (2017): “La enseñanza en derechos humanos en las facultades de derecho en Argentina: desafíos pendientes”, en: *Revista Pedagogía y Didáctica del Derecho*, Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho (Vol. 4, Nº 1), pp. 6- 37.

RONCONI, LILIANA (2018): Derecho a la educación e igualdad como no sometimiento (Bogotá, Universidad del Externado de Colombia).

RONCONI, LILIANA y MONTES, LUCIA (2018): “La recepción de la Jurisprudencia de la Corte IDH en casos de derechos sociales resueltos por la Corte Suprema de Justicia Argentina”, en: Moreira Maués, Antonio y Magalhães, Breno Baía (Orgs.), O Controle de Convencionalidade na América Latina. Experiências Comparadas (Rio de Janeiro, Editora Lumen Juris), pp. 213-267.

ROSENKRANTZ, CARLOS (2005): “En contra de los ‘Préstamos’ y de otros usos ‘no autoritativos’ del derecho extranjero”, en: Revista Jurídica de la Universidad de Palermo (Año 6, Nº 1), pp. 71-96.

ROSSI, JULIETA (2018): “Ejecución de Decisiones Internacionales en Materia de Derechos Humanos por Tribunales Domésticos en Argentina: el Giro a Partir del Caso ‘Fontevicchia’”, en: Maués, Antonio Moreira y Magalhães, Breno Baía (Eds.), O Cumprimento das Sentenças da Corte Interamericana de Direitos Humanos: Brasil, Argentina, Colômbia e México (Rio de Janeiro, Lumen Juris Direito), pp. 269-277.

RUIBAL, ALBA (2018): “Federalism and Subnational Legal Mobilization: Feminist Litigation Strategies in Salta, Argentina”, en: Law and Society Review (Vol. 25, Nº 4), pp. 1-36.

SABA, ROBERTO (2012): “El principio de igualdad en el diálogo entre el derecho constitucional y el derecho internacional”, en: Capaldo, Griselda; Sieckmann, Jan y Clérico, Laura (Dir.), Internacionalización del Derecho Constitucional, Constitucionalización del Derecho Internacional (Buenos Aires, EUDEBA), pp. 247-286.

SERRANO, SANDRA (2021): La recepción de los criterios interamericanos en las cortes de Colombia y México: de las ideas a los resultados (México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM).

SIKKINK, KATHRYN (2015): “Latin America’s Protagonist Role in Human Rights”, en: SUR- Revista Internacional de Derechos Humanos (Vol. 12, Nº 22), pp. 215-228.

SMULOVITZ, CATALINA (2019): “Acceso a la Justicia y Defensa Pública en Contextos Federales: ¿Quién accede y por qué en las provincias argentinas?”, en: Revista SAAP (Vol. 13, Nº 2), pp. 229-256.

VERGARA, SERGIO y VIOLA, MELISSA (2019): “Art. 116. La competencia federal”, en: Gargarella, Roberto/ Guidi, Sebastian (Dir.), Constitución de la Nación Argentina Comentada (Buenos Aires, Thomson Reuters), tomo II, pp. 949-968.

ZUÑIGA AÑAZCO, YANIRA (2014): “La construcción de la igualdad de género en el ámbito regional americano”, en: A.A.V.V., Derechos humanos de los grupos vulnerables. Manual (Madrid, Red de Derechos Humanos en Educación Superior- RedDHES), pp. 179-210.

JURISPRUDENCIA CITADA

“RECURSO DE HECHO DEDUCIDO POR OSVALDO IUSPA (DEFENSOR OFICIAL) EN LA CAUSA GIROLDI, HORACIO DAVID Y OTRO S/ RECURSO DE CASACIÓN -CAUSA Nº 32/93”, CSJN 7 de abril de 1995.

“SIMÓN, JULIO HÉCTOR Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD Y OTROS”, CSJN, 14 de julio de 2005.

CASO ALMONACID ARELLANO Y OTROS Vs. CHILE. Corte IDH, Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

“MAZZEO, JULIO LILO Y OTROS S/ RECURSO DE CASACIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD”, CSJN, 13 de diciembre de 2007.

CASO GELMAN VS. URUGUAY. Corte IDH, Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones).

“MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO S/ INFORME SENTENCIA DICTADA EN EL CASO “FONTEVECCHIA Y D’AMICO VS. ARGENTINA” POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”, CSJN, 14 de febrero de 2017.

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

LEY Nº 27.063, Código Procesal Penal de la Nación. 4 de diciembre de 2014.

LEY Nº 26.618, Matrimonio Civil. 15 de julio de 2010.

RESOLUCIÓN Nº 1278-E/2017 del Ministerio de Seguridad, Guía de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad. 24 de noviembre de 2017.

DECRETO Nº 7/19, Ley de Ministerios. 10 de diciembre de 2019.

LEY Nº 27.467, Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019. 15 de noviembre de 2018.

LEY Nº 48, Jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales. 25 de agosto de 1863.

ACORDADA Nº 4/07, Recurso extraordinario y recurso de queja por denegación, Corte Suprema de Justicia de la Nación. 21 de marzo de 2007.

LEY Nº 17454, Código Procesal civil y comercial. 20 de septiembre de 1967.

Anexo I

Sentencias de la CSJN que involucran cuestiones de género analizadas en la presente investigación

“Arcuri Rojas Elsa C/ Anses S/Pensiones”, CSJN, 3 de noviembre de 2009 (Indiferencia).

“Leiva, Maria Cecilia S/ Homicidio Simple”, CSJN, 1ro de noviembre de 2011 (Convergencia Compatible).

“Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Nacional De Casación Penal en la causa Gallo López, Javier S/ Causa Nº 2222”, CSJN, 7 de junio de 2011 (Indiferencia).

“Pellicori Liliana Silvia C/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal S/Amparo”, CSJN, 15 de noviembre de 2011 (Indiferencia).

“F., A. L. S/ Medida Autosatisfactiva”, CSJN, 13 de marzo de 2012 (Involucramiento).

“Quisberth Castro S. C/ Gobierno de la CABA S/ Amparo”, CSJN, 24 de abril de 2012 (Indiferencia).

“Pro Familia Asociación Civil el GBCA Otros S/ Impugnación de Actos Administrativos”, CSJN, 11 de octubre de 2012 (Convergencia Compatible).

“Góngora, Gabriel Arnaldo S/ Causa Nº 14.092”, CSJN, 23 de Abril de 2013” (Convergencia Directa e Indirecta).

“Sisnero, Mirtha Graciela Y Otros C/ Taldelva SRL y Otros S/ Amparo”, CSJN, 20 de mayo de 2014 (Convergencia Compatible).

“Rodríguez, María Belén C/ Google Inc. S/Daños y Perjuicios”, CSJN, 28 de octubre de 2014 (Indiferencia).

“Salas Alberto Andrés C/ Estado de la Provincia de Corrientes y Otro S/ Acción Contenciosa Administrativa”, CSJN, 13 de mayo de 2015 (Indiferencia).

“D. L. P., V. G. Y Otro C/ Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas S/ Amparo”, CSJN, 6 de agosto de 2015 (Convergencia Compatible).

“G., J. C. S/ P.S.A. Abuso Sexual Agravado”, CSJN, 22 de diciembre de 2015 (Indiferencia).

“Recurso de Hecho deducido por A. N. G., en su Carácter de Curadora de R. A. V. en la Causa G., A. N. Cl S., R. Si Filiación”, CSJN, 22 de abril de 2016 (Convergencia Indirecta).

“Castillo, Carina Viviana y Otros C/ Provincia De Salta - Ministerio De Educación De La Prov. De Salta”, CSJN, 12 de diciembre de 2017 (Indiferencia).

“R. C. E' S/ Recurso Extraordinario De Inaplicabilidad De Ley En Causa Nº 63.006 Del Tribunal De Casación Penal, Sala IV”, CSJN, 29 de octubre de 2019 (Convergencia Directa).

“Juntos por el Cambio S/ Oficialización de Candidaturas. Elección General - Comicios 27 de octubre de 2019”, CSJN, 12 de noviembre de 2019 (Convergencia Directa).

Anexo II

Leyes del Congreso de la Nación que involucran cuestiones de género analizadas en la presente investigación

Ley Nº 26.571, Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, 2 de diciembre de 2009.

Ley Nº 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, 11 de marzo de 2009.

Ley Nº 26.791, Código Penal. Modificaciones, 14 de noviembre de 2012.

Ley Nº 26.842, Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, 10 de diciembre de 2012.

Ley Nº 26.743, Identidad de Género, 09 de mayo de 2012.

Ley Nº 26.862, Ley de acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, 05 de junio de 2013.

Ley Nº 26.844, Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, 13 de marzo de 2013.

Ley Nº 27.039, Créase el “Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género” y la Línea telefónica gratuita con alcance nacional “144”, 19 de noviembre de 2014.

Ley Nº 27.176, Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, 26 de agosto de 2015.

Ley Nº 27.210, Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Creación. Funciones, 04 de noviembre de 2015.

Ley Nº 27.234, Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, 26 de noviembre de 2015.

Ley Nº 27.412, Paridad de género en ámbitos de representación política, 15 de diciembre de 2017.

Ley Nº 27.467, Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019, 15 de noviembre de 2018.

Ley Nº 27.452, Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes, 04 de julio de 2018.

Ley Nº 27.499, Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, 19 de diciembre de 2018.

Ley Nº 27.501, Ley Nº 26.485. Modificación. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero, 16 de abril de 2019.

Ley Nº 27.532, Encuesta nacional del uso del tiempo, 20 de noviembre de 2019.

Ley Nº 27.508, Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364, 26 de junio de 2019.